



INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que fue presentada la subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 17 de mayo de 2022.
El secretario,



EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00331
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: COOPCARINA
DEMANDADO: JORGE TRUJILLO LEON

Estando la demanda al despacho para resolver sobre la pertinencia de librar o no el mandamiento de pago, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisada la demanda, se advierte que en auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, en razón a que en la demanda no se le dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se determinó lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, sin indicar la fecha exacta entre los que se han de liquidar dichos intereses, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor. Además, no se da cumplimiento a lo dispuesto al numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que no se acreditó el envío de copia de la demanda al demandado o en su defecto, la solicitud de medida cautelar en contra de éste, exigencias que fueron subsanadas por la parte demandante, en tiempo.

Pues bien, al efectuar un nuevo análisis tendiente a establecer la procedencia de librar o no el mandamiento de pago, se advierte que la demanda no cumple con la exigencia establecida en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, habida cuenta que no se evidencia que el poder otorgado proviniera del correo electrónico de la entidad demandante (no existe constancia del envío del poder a la apoderada), y si el poder se confiere de manera física debe cumplir con lo establecido en el art. 74-2 del CGP., por lo que el Juzgado dispondrá, en aras de sanear el proceso de eventuales vicios y nulidades, mantener en Secretaría una vez más la presente demanda, por el termino de cinco (5) días, a efectos de que la parte demandante allegue la constancia de remisión del poder, desde el correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales, so pena de rechazo.



Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Mantener en secretaria la presente demanda, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante Indique de manera clara lo pretendido con la demanda, so pena de rechazo.
3. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ. -
LA JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, 18 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 54

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fab96aff6e001bb31a372f5f442154fbeb388555ad3245066f3ab6a63ca06b

Documento generado en 17/05/2022 03:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

